

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.º derecha. -Madrid.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 15 francos tambien por un año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: 11 sellos por cada 4 rs.; 16 sellos por cada 6 rs.; 27 sellos por cada 10 rs.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranza; sobre correo; ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de la DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto, que se dá grátis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

### ADVERTENCIA

El número 684 de este periódico será el último que reciban los suscritores que para entonces no tengan satisfecho el tercer trimestre del corriente año.

Siéndonos imposible escribir á cada uno de ellos en particular, suplicamos á los que obran de buena fé que nos dispensen por el carácter riguroso de estas medidas generales; pues son tales y de tal procedencia los frecuentes engaños de que somos víctima, que nos vemos precisados á ser mucho más severos de lo que nuestra educacion y nuestra buena voluntad nos aconsejan.

### EPIZOOTÍAS.

Desde que en el número 674 de este periódico el veterinario D. Francisco García Cibrian dió la voz de alerta sobre la enfermedad epizootica que se habia desarrollado en el ganado asnal del Puerto de Santa María y pueblos comarcanos, esta misma afeccion no ha cesado de extender sus estragos; y las provincias de Andalucía, Extremadura, Ciudad-Real, Cuenca, Toledo y Albacete están sufriendo los terribles efectos de ese azote que ha venido á cebarse en la pobre riqueza de los arrieros y quequeños propietarios.

La educacion brillante de esta bienaventu-

rada nacion, cuyas tres cuartas partes de habitantes no saben escribir ni aun leer, ha dado margen á la propagacion de la enfermedad: pues en lugar de poner en práctica los consejos saludables del profesor veterinario, los dueños encomendaban sus enfermos á la buena suerte, ó se contentaban con poner en el pesebre una vela encendida, que sirviera de amuleto; y el resultado fué que, víctima tras víctima, se inficionó aquella comarca donde el mal tuvo origen, y desde entonces no ha dejado de ganar terreno, teniendo ya invadida, por lo ménos, la mitad de España.

Es de presumir que las irregularidades termométricas é higrométricas por que hemos pasado este verano último, hayan tenido una gran participacion en la epizootia de que hablamos; pero no es ménos cierto (y así lo advirtió oportunamente el Sr. García Cibrian) que á esas causas generales se ha agregado, como auxiliar muy poderoso, la perniciosa influencia de los miasmas desprendidos de una multitud de cadáveres abandonados en los campos, al lado de los caminos y en las cercanías de las poblaciones. La verdad es que, habiendo desde el principio revestido el padecimiento un carácter de epizootico solamente en la especie asnal, acometia ya últimamente á los caballos y á las yeguas; y que despues ha seguido esta misma marcha y tendencia en las demás provincias citadas.

Sea como quiera, forzoso es convenir en que la epizootia de que se trata ha conquistado ya demasiado terreno para hacerse respetable, temible; y seria muy cuerdo que el gobierno tomara cartas en el asunto dictando las más severas órdenes de policia sanitaria, toda vez que las autoridades locales no se cuidan de hacer cosa



que merezca la pena, á pesar de las reiteradas advertencias de los veterinarios establecidos.

Empero suceden entre nosotros cosas singulares que no pueden por ménos de hacernos aparecer risibles ante los ojos de la Europa científica. Años pasados, v. g., se declaró en Malta (creemos que allí fué) la afección lamparónica en cierto número de caballos, y en seguida se dió la voz de alarma en nuestra Gaceta oficial para que las autoridades de costas y fronteras estuviesen prevenidas contra la epizootia *farcinea* (¡pásmense Vds.); y sin embargo, cuando tenemos las enfermedades epizooticas y contagiosas dentro de casa, como no se trate de la cacareada viruela del ganado lanar (acerca de la cual se conoce oficialmente el camino trillado de preceptuar la inoculación por vía de consejo), como no se trate de la viruela, todas las demás enfermedades epizooticas y contagiosas pasan como moneda corriente sin que los gobiernos, ni las autoridades locales, ni la prensa política, ni el público interesado se tomen la molestia de regularizar el servicio sanitario, ni muchísimo ménos de proveer al buen desempeño de la misión terapéutica que á los veterinarios está encomendada.

¡Pase! Y pues que así es nuestra España, digamos con el Ángel «Ave, María.»

La epizootia actual no presenta un carácter definido, de tal manera que sea posible individualizarla asignándole un nombre propio en los cuadros de la nosología veterinaria. El Sr. García Cibrian creyó poder calificarla de *angina gangrenosa epizootica*; mientras que algun otro profesor la considera como un *catarro bronquial epizootico y contagioso*. Todos los profesores convienen, sin embargo, en que la afección es sumamente grave; en que casi todos los animales invadidos mueren; en que ni la medicación depletiva directa, ni los revulsivos más enérgicos, ni los emolientes y mucilaginosos, ni los antimoniales, ni los evacuentes dan resultados satisfactorios; y únicamente el Sr. García Cibrian es quien tuvo la fortuna de poder consignar que *no se le había muerto ningun enfermo de cuantos tomaron el bálsamo anticólico* (de la *Medicacion balsámica completa* de D. N. F. A.).

La diferencia de opiniones emitidas sobre la naturaleza presunta de la enfermedad, consiste, á no dudar, en la diferencia de los climas particulares á cada localidad, ó más propiamente en la diferencia de todas las condiciones exteriores é individuales orgánicas que han concurrido en la invasion y desarrollo del mal; y consiste tambien en los progresos que la estacion va haciendo, entrando poco á poco en las lluvias y en los frios; así como tampoco de-

bemos olvidarnos de la debilitacion que necesariamente sufren todas las epizootias cuando han llegado á su apogeo: pues, como sucede á toda fuerza desplegada, después de haber alcanzado su maximum, pierden en intensidad cuanto ganan en extension.—Pero en el fondo subsiste el carácter asignado por el señor García Cibrian; carácter que, en opinión nuestra, habria sido más exacto si hubiera dicho que el padecimiento era una *angina difusa de naturaleza séptica*.

Adviértese, con efecto (en cuantas descripciones *brevísimas* nos han sido remitidas), la existencia de síntomas que revelarían una laringo-faringitis de tumefacción muy escasa y de carácter séptico; y este carácter séptico, nos lo está tambien revelando la ineficacia de los diversos tratamientos empleados, entre los cuales (que nosotros sepamos) no se cuenta un sólo ejemplo de haber sido utilizada, pero con valentía, la medicación antiséptica en combinacion con los revulsivos más poderosos, que es lo que nos parece que debiera hacerse.

Nosotros no vemos en este padecimiento más que una viva concentracion sanguínea (pero de sangre mala, de sangre alterada en su composicion cualitativa, probabilisimamente por la introduccion en ella de principios sépticos contenidos en las aguas, en los alimentos, en el aire); concentracion sanguínea que, localizándose primero (ó tendiendo á localizarse) en la region de las fáuces, invade luego (por continuidad de tejido), ya la mucosa esofágica, ya la de las vias aéreas á una profundidad más ó ménos considerable.

En fin: los profesores á quienes les ha cabido la mala suerte de tener que luchar con este nuevo monstruo de la patologia, sabrán apreciar en su buen juicio las indicaciones que apuntamos, y comprenderán tambien que nosotros no podemos juzgar sino con arreglo á lo que se desprende de las extremadamente lacónicas (aunque numerosas) noticias que nos han sido comunicadas. Así pues, no es nuestro ánimo dar una leccion á esos ilustrados profesores aludidos, sino responder públicamente á las excitaciones que se nos dirigen, y emitir nuestro humilde voto en la cuestion árdua que esta epizootia ha traído al terreno de la práctica.—Las autopsias son las que han de arrojar mucha luz sobre todos estos puntos dudosos.

L. F. G.



## PROFESIONAL.

**Historia compendiada de una inspeccion de carnes.**

Tiene la palabra el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, correspondiente al día 30 de Julio último:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO», *Circular* núm. 21. — Mirando este gobierno con la más preferente solicitud y cuidado cuanto se relaciona con la salubridad pública y para el mejor y más exacto cumplimiento de lo ordenado en mi circular núm. 14 del 18 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del 20, ha dispuesto prevenir á los alcaldes de esta provincia que, para el mejor servicio é inspeccion de las casas mataderos, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1864, procedan inmediatamente á renovar los contratos con los inspectores de carnes ó hacer nuevos nombramientos con arreglo á dicha Real orden, y á la facultad que confiere á los ayuntamientos el art. 73 de la *ley municipal* vigente, teniendo en cuenta para la provision de las mencionadas plazas que el sueldo de estos funcionarios ha de ajustarse á la tarifa que á dicha Real orden acompaña, y que han de ser preferidos los que posean títulos de mayor categoría, segun dispone el art. 2.º del Reglamento para la inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859.

Tambien he acordado conceder á las citadas corporaciones un plazo invariable de 15 dias para cumplir lo que en la presente se previene, y dentro de cuyo plazo deberán remitir, sin escusa ni pretesto alguno, á este gobierno copia del título del profesor agraciado con el cargo dicho, así como copia debidamente certificada del acta de la sesion en que el municipio haga la designacion para el repetido nombramiento y sueldo que le asigne; en la inteligencia que estoy dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los ayuntamientos que, eludiendo el cumplimiento de esta orden, dejen de llenar en el plazo marcado el importante servicio que en la presente se encarga.

Toledo 29 de Julio de 1876.—Perfecto Arnaiz.»

Alentado por el espíritu y letra de esta disposicion oficial, el Sr. Jimenez Alberca dirigió al ayuntamiento la siguiente instancia:

«Señores del ayuntamiento constitucional de Villacañas:

Don Natalio Jimenez y Alberca, veterinario de 1.ª clase, subdelegado de veterinaria del partido judicial de Lillo, y vecino de la referida, á Vds. re-

curre con la debida consideración y respeto exponiendo: que, conseqüente á lo que el Excmo. Señor gobernador civil de esta provincia dispone en su muy ilustrada y respetable circular, fecha 29 del próximo pasado Julio, para que en el invariable término de 15 dias se formen nuevos contratos con los inspectores de carnes ó se hagan los respectivos nombramientos, debiendo recaer estos precisamente en los profesores de categoría superior, segun dispone la vigente legislación, Ley del 9 de Setiembre de 1857, Real decreto de 14 de Octubre del referido año, 25 de Febrero de 1859 y 17 de Marzo de 1864; el exponente se cree con indisputable derecho á solicitar la plaza de inspector de carnes de esta localidad, por ser el único veterinario de los establecidos en esta poblacion que se encuentre comprendido en las Reales disposiciones que se mencionan.

Gracia, y Justicia que espera merecer de la notoria ilustracion y elevado criterio de los señores que tan dignamente constituyen el ayuntamiento de esta referida villa, cuyas vidas guarde Dios muchos años.—Villacañas 6 de Agosto de 1876.—Natalio Jimenez Alberca.

Sobre cuya instancia recayó el siguiente laconico decreto:

«ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacañas 14 de Agosto de 1876.—Dada cuenta y habiéndose acordado por el municipio en sesion de ayer renovar el contrato con el actual inspector de carnes, se devuelve esta instancia al interesado á instancia del mismo.—El alcalde, Julian Pardo Gonzalez.»

En vista de este fracaso, el Sr. Jimenez Alberca recurrió al señor gobernador en los siguientes términos:

«Señor gobernador civil de la provincia de Toledo:

Don Natalio Jimenez Alberca, veterinario de 1.ª clase, subdelegado de sanidad de uno de los partidos judiciales de esta provincia de su digno y merecido mando y vecino de esta villa, recurre á V. S. con todo respeto y consideracion, teniendo el honor de poner en su superior conocimiento lo que sigue:

Que en vista de la circular núm. 21 inserta en el *Boletín* de 30 de Julio próximo pasado, tan justa como sabiamente dictada por V. S., recordando y previniendo á los alcaldes de la provincia el cumplimiento estricto de todas y cada una de las disposiciones legales en materia de salubridad pública, particularmente en lo que respecta á la inspeccion de carnes y casas mataderos; reuniendo los requisitos que la ley exige para desempeñar el cargo de inspector de carnes en esta localidad, como dispone el Real decreto de



14 de Octubre de 1857, 24 de Febrero de 1859, 17 de Marzo de 1864, y repetidas circulares de V. S., fechas 9 de Febrero de 1861, 16 de Diciembre de 1867, 3 de Junio de 1868, y por último su referida núm. 21, de 29 de Julio del presente año, que taxativamente ordena se dé la preferencia á la mayor categoría en la provision de dichos cargos, así como tambien las obligaciones que me impone el art. 7.º del Reglamento de subdelegaciones de sanidad, decretado en 24 de Julio de 1848; el exponente solicitó del municipio de esta villa la indicada plaza, mediante la instancia que tiene el honor de acompañar á V. S., que le ha sido denegada, á su manera de ver contra toda razon y justicia; siendo de advertir, Sr. Gobernador, que el recurrente ha desempeñado anteriormente el susodicho cargo con beneplácito y á satisfaccion de los vecinos de este pueblo, y que el agraciado recientemente D. José Moraleda, solo posee el titulo de veterinario de 2.ª clase, y no puede en su consecuencia desempeñar cargos oficiales, sino con el carácter de interino, en el caso de no haber veterinario de 1.ª, segun previene el art. 7.º del Real decreto ya referido de 14 de Octubre de 1857, y mucho menos en propiedad en el pueblo de Villacañas, donde con el que suscribe existe otro tambien de 1.ª clase.

Por todo lo cual y escudado con la severa imparcialidad, elevado criterio y la jamás desmentida rectitud que resplandecen en V. S., acudo á su respetabilísima autoridad, suplicando se digne revocar el acuerdo de este ayuntamiento y proveer á aquello que V. S. estime conveniente con arreglo á derecho. Gracia, señor Gobernador, que no dudo alcanzar de su paternal solicitud y constante vigilancia por los intereses tan acertadamente á V. S. encomendados, cuya importante vida guarde Dios muchos años.—Villacañas 15 de Agosto de 1876.—Natalio Jimenez Alberca.»

El dia 4 de Octubre del corriente año de gracia (el 1876 de la Era cristiana), la solicitud elevada al señor gobernador de la provincia por el veterinario D. Natalio Jimenez Alberca no habia sido resuelta todavia.

En cambio (segun nos escribe el mismo señor Jimenez), el profesor agraciado con la plaza, que lo fué en 13 de Agosto de 1876 (7 dias despues de tenerla ya solicitada y con perfecto derecho el Sr. Jimenez Alberca), ese profesor agraciado constaba entonces en las juntas de sanidad, en los reconocimientos de ganaderias, etcétera, como veterinario de 2.ª clase.

*Item más:* El susodicho profesor agraciado parece ser que vino á Madrid el dia 28 de Setiembre próximo anterior (mes y medio despues de habersele nombrado inspector de carnes), y el dia 1.º de Octubre se encontraba ya en Villa-

cañas provisto de su correspondiente titulo de veterinario de 1.ª clase.

#### Resúmen.

#### Resultados de una denuncia.

El veterinario D. José Llinás y Pujol, establecido en Granollers, nos remite para su insercion en el periódico los documentos que despues copiaremos, con el fin de que sirvan de saludable aviso á otros profesores que pudieran encontrarse en situacion análoga á la en que se hallaba él antes de conocer prácticamente lo que le ha sucedido.

No siendo prudente estampar aqui las noticias complementarias que el Sr. Llinás nos comunica; y estando vedado á la prensa examinar y calificar los actos judiciales con aquella libertad amplísima é irresponsable que el escritor público desearia tener; dejamos á la penetracion de nuestros lectores la tarea de adivinar lo que crean ellos que falta para la cabal inteligencia de este asunto.

Nosotros no podemos hacer más sino dar la voz de alerta! á los que se figuran que es una cosa sencillísima el andarse en denuncias judiciales; y advertirles que al Sr. Llinás le ha costado la lemanía un buen puñado de duros. Hé aqui ya la copia de los documentos á que hemos aludido:

«El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de la villa de Granollers del Vallés, partido de la misma provincia de Barcelona: CERTIFICO: Que entre los documentos que obran archivados en la Secretaría de mi cargo se hallan los siguientes:

«Dictámen fiscal.—«Visto este juicio verbal de faltas que antecede entre D. José Llinás y Pujol, veterinario y Francisco Bonamaison sobre el ejercicio sin titulo, éste último, del arte de herrador.

Resultando, que el actor D. José Llinás denunció que Francisco Bonamaison ejerce desde algunos meses á esta parte públicamente el arte de herrar en la tienda de herrador que tiene abierta en la calle de la República ó sea de la Palma núm. 18.

Resultando: que el denunciado Francisco Bonamaison contestó que reclama del actor Llinás todos los gastos, daños, costas, agravios y perjuicios ocasionados por la demanda de este juicio, por ser tan solo dicho denunciado un dependiente de herrador, siendo el principal de dicho establecimiento D. Ginés Viver y Girban, albéitar y herrador.

Resultando: que si bien el demandante ha justificado por testigos que Bonamaison ha herrado en la citada



tienda, no ha justificado cumplidamente la calidad del mismo de dueño de ella.

Resultando: que el denunciado ha probado cumplidamente por medio de testigos que Ginés Viver es el dueño de la tienda de que se trata y que el citado Bonamaison es un mero dependiente de Viver.

Resultando: que si bien el denunciante ha presentado para su unión á este juicio una certificación de la Alcaldía de la Ametlla para probar que Giner Viver reside en este pueblo, falta á dicha certificación el requisito más esencial cual es la firma del Alcalde, además de que no prueba lo que se propone el demandante puesto que en ella se certifica que dicho Ginés Viver reside temporalmente en la Ametlla y que en dos de Enero pasado trasladó su domicilio á esta villa, y que su familia reside en aquel pueblo.

Resultando: que el denunciado ha probado plenamente por medio de las dos certificaciones que ha presentado, una de ellas librada por la Alcaldía de esta villa y la otra por el Subdelegado de Veterinaria de este partido, que D. Ginés Viver se halla empadronado en la calle de la Palma, núm. 18 de esta villa donde ejerce su arte de herrador y que se ha presentado puntualmente á dichas autoridades cuantas veces le han llamado.

Resultando: que la prueba testifical practicada en este juicio no puede destruir la de los documentos oficiales presentados por el denunciado durante el mismo.

Visto el art. 591 caso 1.º y el 543 del Código penal y todo lo demás digno de verse y atenderse, es de dictamen que el denunciado Francisco Bonamaison sea absuelto de la demanda, imponiendo al actor las costas de este juicio. El juzgado no obstante hará lo de justicia. Granollers doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José Clusella.

Sentencia.—En la villa de Granollers á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. D. José Marsá, Juez municipal de la presente villa. Visto el juicio verbal de faltas, entre partes de la una D. José Llinás Pujol, veterinario denunciante, y de la otra como demandado don Francisco Bonamaison, todos de esta vecindad por ejercer sin título éste último el arte de herrador.

Resultando: que el actor D. José Llinás denunció que Francisco Bonamaison ejerce desde algunos meses á esta parte públicamente el arte de herrar en la tienda de herrador que tiene abierta en la calle de la República ó sea de la Palma, núm. 18 de esta villa, y que por tanto se le considera la pena prescrita en el caso 1.º del artículo 591 del Código penal y el pago de todas las costas del juicio y que cese el Bonamaison en el ejercicio de dicho arte de herrar. Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, el denunciado Francisco Bonamaison escepccionó que reclamaba del denunciante Llinás todos los gastos, daños, costas, agravios y perjuicios ocasionados por la demanda de este juicio por ser tan solo dicho denunciado un dependiente de herrador, siendo el principal de dicho establecimiento B. Ginés

Viver y Girban, albeitar y herrador, por lo que pedía ser absuelto de la demanda y protesta de costas. Resultando que si bien el denunciante ha justificado por testigos que Bonamaison ha herrado en la citada tienda de la calle de la Palma número 18., no ha justificado cumplidamente la calidad del mismo de dueño de ella. Resultando que el denunciado Bonamaison, ha justificado por testigos que era dependiente de D. Ginés Viver y Girban, veterinario y herrador, y que este es el dueño del establecimiento de que se trata. Resultando: que el propio denunciado para corroborar los dichos de sus testigos acompañó dos certificaciones expedidas por la Alcaldía de esta villa la una y del Subdelegado del partido la otra, ha probado por la primera que D. Ginés Viver se halla empadronado en la calle de la Palma número 18 de esta villa donde ejerce su arte de herrador y que se ha presentado puntualmente á todos los llamamientos de dicha autoridad, y que por la del Subdelegado afirma ha visto en su tienda de herrador que es la de que se ha hecho mención, al propio Viver. Resultando que el denunciante acompañó para su unión á este juicio una certificación de la alcaldía de la Ametlla para probar que Ginés Viver reside en este pueblo, faltando á dicha certificación el requisito más esencial que es la firma del alcalde, además que no prueba lo que se propone el denunciante, puesto que en ella se certifica que dicho Ginés Viver reside temporalmente en la Ametlla y que en dos Enero último trasladó su domicilio á esta villa y que su familia reside en aquel pueblo. Considerando: que de las pruebas practicadas por el denunciante no aparece justificado que Francisco Bonamaison se dedique al arte de herrar en concepto de dueño de la tienda que se tiene hecho mérito. Considerando que este último ha justificado cumplidamente su carácter de dependiente, que D. Ginés Viver es su principal y dueño de la tienda de herrador de la calle de la Palma número 18 de esta villa. Considerando: que los documentos acompañados por el propio denunciado son oficiales y hacen fé en juicio y fuera de él, sin que el denunciante en ningún concepto haya desvirtuado su validez. Considerando: que apreciando según las reglas de la sana crítica las pruebas practicadas por las partes y su calidad, se hace patente que el denunciante D. José Llinás ha dejado de probar la acusación que tiene sentada por resultar de los dichos de los testigos de cargo que suministró el mismo, que Bonamaison no es más que un simple dependiente de Viver. Considerando: que el denunciado Francisco Bonamaison ha justificado cumplidamente sus escepcciones y no el D. José Llinás su denuncia, y acreditando por el resultado del juicio que obró de una manera temeraria, pues que no podrá ignorar consultado el padron de vecindad y los libros de subsidio y por el Subdelegado del partido que el dueño del establecimiento en cuestión es de Viver y no de Bonamaison y no siendo excusable la negligencia ó ignorancia del derecho. Hallando conforme la opinión Fiscal con la sustentancia del juicio y conformandome con su parecer, fallo: que debo absolver como absuelto de la demanda al



denunciado Francisco Bonamaison, condenando al don José Llinás por su temeridad á las costas de este juicio. Así lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez; de que yo el Secretario certifico:—José Marsá=Francisco Corbera Luis.

Y para que conste á los efectos oportunos, libro en presente á petición de D. José Llinás, que concuerda con el original á que me remito y visado por el Sr. Juez, firmo y sello con el que usa este juzgado en Granollers é cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º *El Juez municipal, JOSÉ MARÍA MARSA.—FRANCISCO CORBERA LUIS.*

Los testigos ministrados por la parte actora don José Llinás son los siguientes:

Pedro Pinart albeitar herrador, Juan Pon y Lloberas, José Corominas y Casanovas. Ysidro Corbera y Pascual, Pedro Tuset y Morales, Jaime Vila y Alimón, José Pascual y Moncan, Jaime Gené y Gorelis, Salvador Argemí y Noguera, Ysidro Serra y Parelló, Francisco Baches y Trunes.

Como se vé, el Sr. Llinás no ha tenido la precaucion de acreditar si el demandado visita, receta y practica operaciones quirúrgicas de las que á los mancebos les está prohibido ejecutar; punto esencialísimo que, de existir tal delito, habria dado á la denuncia una fuerza incontrastable.—Además, el Sr. Llinás ha debido cerciorarse antes (y en caso afirmativo, haberlo hecho constar en la demanda) de si el albéitar que se dice ser dueño del establecimiento cuya clausura se pedia, posee tambien (ó no posee) algun otro establecimiento abierto en el vecino pueblo de Ametlla, donde segun las actuaciones judiciales, resulta que *habia ido á vivir temporalmente*: dato de la mayor importancia, puesto que la Real orden de 22 de Junio de 1859 previene de la manera más terminante que ningun profesor, veterinario ó albéitar, *podrá tener abierto al público más que un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia.*

Esos dos requisitos han faltado en la denuncia y en la prueba intentada por el señor Llinás. Acreditelos si puede; y caso de que, por parte del demandado y del albéitar que aparece dueño del establecimiento, resultase que han sido eludidas las prescripciones de la ley, recurra el Sr. Llinás (por la via administrativa, no por la judicial), primeramente al subdelegado del partido; y si el subdelegado no cumplierse con los deberes que la ley le impone, eleve el Sr. Llinás formal queja (en una instancia respetuosa) al Sr. Gobernador civil de la provincia. Pero le aconsejamos que gestione siempre por escrito, no verbalmente.

Para las gestiones ante los tribunales de justicia, recomendamos ahora y siempre la mayor circunspeccion y prudencia, ó lo que es

mejor, no dar un paso sin asesorarse antes de un abogado á quien se le entere perfectamente de todo lo que ocurre.

Las cuestiones de este género son muy delicadas; y los profesores honrados deben precaverse contra la astucia que suelen desplegar los que se proponen burlarse de la ley, y tambien contra la posibilidad de no haber ellos mismos apreciado bien los hechos que intentan denunciar.

Respecto á las sentencias dictadas por el señor Juez de Granollers, nada tenemos que objetar nosotros; acatamos la resolucion y la consideramos justa, puesto que emana de un tribunal de justicia. Ahora, si en el fondo del hecho denunciado hay ó no causas, (no aducidas ni probadas) capaces de llevar al ánimo, una conviccion moral favorable al Sr. Llinás, eso no lo sabemos nosotros; y para la debida ilustracion de nuestros compofesores, suplicariamos al Sr. D. Francisco Pasarell, Subdelegado del partido, que tuviera la bondad de dar algunas explicaciones. Aquí vemos absuelto al denunciado por intruso, y vemos condenado en las costas al profesor demandante. El Subdelegado ha dado una certificacion que favorece al demandado y al albéitar que resulta ser dueño del establecimiento. Y preguntamos nosotros: ¿Durante la ausencia temporal del albéitar dueño del establecimiento, no habrá caido enfermo ningun animal doméstico de los que corren por iguala con el indicado albéitar? ¿Y si se puso alguno enfermo ¿qué profesor le visitó y dirigió el tratamiento?—¿Ha vigilado sobre esto el Sr. Subdelegado de Sanidad veterinaria? Suponemos que si, y suponemos tambien que le constará que el albéitar dueño del establecimiento de Granollers no tiene ningun otro establecimiento en Ametlla. Mas, para satisfaccion de nuestra clase, deseariamos que el Subdelegado D. Francisco Pasarell contestase á nuestras preguntas; con lo cual quedaria plenamente demostrado que el Sr. Llinás procedió muy de ligero y equivocadamente al entablar su denuncia.

L. F. G.

## VARIEDADES.

ORÍGEN Y ESENCIA DE LA MATERIA.

**Leccion pronunciada por el profesor Béchamps en la facultad de medicina de Montpellier.**

(CONTINUACION).

Primero aparecieron, pues, los vegetales por ser aparatos de síntesis, en tanto que bajo el



punto de vista químico-fisiológico, los animales debieron venir después, porque siendo aparatos de combustión, es decir, de análisis, según monsieur Dumas lo ha demostrado evidentemente, no podían crear la materia orgánica necesaria á la edificación de su organismo.

Tales son, señores, las relaciones tan fecundas como admirables, que ha descubierto la ciencia entre el reino mineral, el reino vegetal, el reino animal, el hombre, pues con seguridad, considerando á este último como deben considerarlo el químico, el físico y el fisiólogo, este es su lugar. Por consiguiente, la ciencia fija en cierto modo el momento de la aparición de la vida sobre el globo y fija también con certidumbre este orden de subordinación: la materia mineral antes que los vegetales, estos antes que los animales; comprueba además que el hombre fué el último de los colocados sobre la tierra, y como la materia de los demás seres, la de su organización es mineral, por esencia. Sí; todo esto es cierto en absoluto y de una evidencia completamente científica.

Pero hay otra evidencia tan indudable como aquella, científica y experimentalmente, y es que los materiales minerales del aire, del agua, de la tierra, no pueden por sí solos engendrar un átomo de materia orgánica. En la esfera puramente química es preciso la intervención de una inteligencia, la de un químico bastante instruido, la de un génio bastante elevado para gobernar la materia y sus aptitudes. En la esfera natural hacen falta los vegetales, esto es, un conjunto de aparatos que actúen incesantemente para operar síntesis orgánicas y contengan el germen de su propia reproducción y multiplicación. Hace falta todo esto, porque no es inherente á la materia mineral reunirse por sí misma y favorecer su combinación, de igual manera que no está en su naturaleza el querer y pensar.

Por tanto, la materia orgánica no se forma por sí sola, pero los vegetales que la fabrican y en quienes reside ese admirable conjunto de condiciones que los hace aparatos reductores y de síntesis, y aquella facultad mucho mayor de perpetuarse y multiplicarse por sí solos; sin la intervención del químico, los vegetales, digo ¿se habrán formado ellos mismos?

Sí, señores, sí; hay sabios que lo sostienen y que no temiendo describir un terrible círculo vicioso, piden únicamente para ello un poco de materia orgánica. ¡Si se les concediese este poco constituirían sin dificultad, dotándolo de propiedades plásticas imaginarias, todo lo que vive bajo el cielo!

Mas la materia orgánica ni se engendra ni se multiplica como tampoco engendra la materia

organizada; la materia universal también es incapaz de multiplicarse por sí misma, ni constituirse al estado de materia organizada. La materia orgánica está simplemente dotada de las propiedades de la materia en general: es pesada, impenetrable, porosa, dilatada, etc., pero nada más; no le es posible multiplicarse por sí misma, y para formar un átomo más de ella, la intervención del artista es indispensable.

Es que hay que distinguir cuidadosamente, señores, la materia orgánica, que es una combinación química de orden mineral, un compuesto de carbono y otros cuerpos simples, de la materia organizada. La materia orgánica no tiene estructura (de *structus*, construido) y la organizada por el contrario, constituye un edificio cuyo cimiento y armazón, á la vez, es la materia orgánica; la primera, combinándose con otras varias materias minerales, forma los elementos anatómicos con que está construida toda máquina viviente, pero los elementos anatómicos son ya materia organizada, sirven para edificar el organismo vegetal ó animal y son algo más que materia orgánica.

Indudablemente, un elemento de tejido animal ó vegetal, es una mezcla de diversas materias orgánicas, más ó menos simples, adicionada con agua y otras materias puramente minerales; pero esto no es un compuesto químico. Esos elementos, llamados *microzimas* en su estado y forma más sencillos, y células en un grado superior, son materiales ya organizados y vivos, que pueden bastarse á sí mismos en circunstancias determinadas y que sirven para la edificación, bien de los vegetales ó de los animales.

Ahora bien, preguntemos á la ciencia lo que sabe del génesis de estos elementos anatómicos, y por consiguiente, de los elementos construidos con ellos.

Se dá el nombre de generación espontánea ó heterogénea al nacimiento de un organismo cualquiera sin antecesores que le hayan producido, y en otro tiempo cierta escuela consideraba todo ser viviente como fruto de una generación espontánea. Este error de la ciencia antigua se halla formulado con minuciosos detalles por el poeta epicúreo Lucrecio; pero nadie sostiene ya desde hace mucho tiempo la formación actual y espontánea, ni de un mamífero, ni siquiera de un insecto; el error se ha refugiado en los abismos donde viven los seres microscópicos y sólo se admite que todo lo existente procede por evolución de estas formas elementales, á partir de un copo de albúmina sin organización y que llaman *monera*. Es notable, seguramente, que los que admiten este modo de generación y sus consecuencias, son algunos naturalistas, fisiólogos é historiadores.



Muy por el contrario, los químicos, que son los que han llegado á producir por síntesis total algunos de los compuestos químicos que funcionan en los seres organizados, han combatido siempre la heterogénea. Los químicos se encargaron de demostrar que tal hipótesis no tenía base experimental y que aun en la innumerable familia de los órganos microscópicos, un sér viviente siempre procede de otro sér viviente. Por mi parte, es esta una afirmación que hago con conocimiento de causas, porque mis investigaciones sobre el particular, que son fundamentales, datan de una época anterior á aquella en que se reanímó la controversia, que fué en 1858; y digo mas, y es que no hay un químico que sostenga la doctrina de la generacion espontánea. Lo repito, señores, la química es una ciencia soberana que no se contenta con palabras, que pide pruebas, como debe hacerlo una ciencia que comprende su valor.

No, no podemos operar la síntesis de una célula, ni siquiera de un microzima, bien se nos dé la materia orgánica procedente del arte ú originaria de un sér viviente. El químico se sirve de organismos celulares ó de otros más complicados; usa de ellos para el estudio, los hace funcionar en circunstancias determinadas, pero no ha podido nunca crear; en la sucesion de los tiempos una célula procede naturalmente de otra de la misma especie ó de los microzimas que de ella provienen: un vegetal ó un animal de otro vegetal ó animal de igual especie, conforme á la ley que desde su origen los domina. En un principio han sido construidos del mismo modo que el químico construye sus aparatos, reuniendo las condiciones de éxito en sus experiencias, teniendo en cuenta el resultado que trate de obtener. La intervencion de una inteligencia distinta de la materia es necesaria en los dos casos.

Vereis escrito, os dirán, que el hombre no ha sido creado tal como lo conocemos; invocarán la autoridad de hechos y observaciones de detalles, afirmarán una pretendida evolucion, transformaciones accidentales ó regulares provocada por el medio ambiente y que en las series de los siglos han conducido alguna raza simia á convertirse en antecesora de la especie humana. Pues bien, señores, si oís decir que el hombre proviene del mono, no acepteis tan innoble origen; si oís sostener que el hombre es un *mono pensador*, afirmad con orgullo que esa es tan solo una frase retumbante, que nada en la ciencia autoriza para pronunciar. Ah; si ambicionáramos violentar la atencion por una de esas definiciones de sorpresa, nosotros que sabemos que hay materia orgánica por esencia, que toda materia es mineral por los cuerpos simples que la constituyen y que es exacto decir que el hombre es una sustancia

que piensa, ¿no podríamos decir tambien, bajo un punto de vista más general, más elevado y más notable (puesto que *para la mirada del químico*, esta sustancia es mineral, que el hombre es un *mineral pensante*?

Pero nos apresuráramos á explicar el sentido de estas palabras; nos apresuráramos á añadir que no está en la esencia ni en la naturaleza de los 16 cuerpos simples que nos forman, el poder pensar, ni cuando se hallan aislados ni cuando se ven reunidos bajo forma de materia orgánica; porque sabemos con certidumbre científica que no pueden ni saben agruparse para constituir la materia orgánica, y aun ménos un microzima, una célula, un vegetal, un animal. Del mismo modo que es preciso una inteligencia para obligarla á reunirse y producir materia orgánica, es preciso otra de un orden y poder mucho mayor para organizarla y dotarla despues de todas las admirables facultades que entonces posee en los vegetales, en los animales, y por último, en el hombre, donde se presenta razonadora, inteligente y amorosa.

(Concluirá).

#### LINIMENTO ALONSO OJEA.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros comprofesores que el farmacéutico D. Eulogio Alonso Ojea (calle de Cantarranas, número 5, en Valladolid) ha mejorado las propiedades terapéuticas de su acreditado *Linimento*, perfeccionando su elaboracion. Este medicamento, revulsivo y resolutivo (destinado á sustituir ventajosamente á la cauterizacion actual y sin dejar señales en la piel), ejerce ahora una accion más pronta y al mismo tiempo más duradera, más persistente que el que hasta aquí habia venido preparando su autor; y sin entrar en comparaciones de rivalidad (que siempre serian ociosas, puesto que los resultados habrian de ser los que decidieran), estamos seguros de que el público veterinario reconocerá prácticamente las ventajas de este *Linimento*.—L. F. G.